Estimulación Precoz Planço- (código nuevo número 25005417), de Lérida, del que es titular la referida Asociación;
Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegacion Provinciai del Departamento en Lérida; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro no estatal de Educación Especial «Centro de Estimulación Precoz Planço» (códicacion Especial «Centro de Estimulación Precoz Pianço» (Codigo nuevo número 2500541?) a los nuevos locales, sitos en calle Condesa Elvira, número 5, de Lérida, quedando suprimidas las actividades académicas en su actual ubicación de calle Eduardo Aunos. número 14, de Lérida.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la

las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V.l. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Educación General Básica. 701

Ilmo, Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974 de 20 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 3 de septiembre de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» del 17, ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general
de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo, Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Interduc»

1. Libros del alumno:

«Area Social y Natural». Aranda, Hernández, Morant y Tirado. 2.º 259 posetas.

2. Guías didácticas del Profesor:

«Area Social y Natural». Aranda, Hernández, Morant y Tirado. 2.º 107 pesetas.

«Editorial Vicens Vives»

1. Libros del alumno:

«Lengua Española Viva 6». Alcina-Saura. 6.º 357 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se modifica el anexo II de la Ordenanza de Tra-bajo para la Pesca Maritima en Buques Baca-702 laderos de 8 de abril de 1976.

Ilmos. Sres.: El párrafo segundo del artículo 91 de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Bacaladeros de 8 de abril de 1976, establece que «periódicamente podrá

procederse a la revisión de los salarios base de la presente Or-denanza, siempre que el crecimiento del índice del costo de la

denanza, siempre que el crecimiento del indice del costo de la vida en el conjunto nacional, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, sea igual o superior al 5 por 100; revisión que se efectuará por los tràmites de la Ley de 18 de octubre de 1942».

Solicitada al amparo de dicho precepto la revisión de los salarios base, la Dirección General de Trabajo, previos los assoramiento reglamentarios, propone una nueva tabla de salarios consistente en incrementar la vigente establecida en el anexo II de la Ordenanza, en el porcentaje autorizado por el Real Decreto 1955/1979, de 3 de agosto, sobre revisión del criterio salarial de referencia establecido en el artículo primero del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, en el cuarto año de vigencia de la Ordenanza.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, y previo dictamen de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la modificación elaborada por la Dirección General de Trabajo, de los salarios base del anexo II de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Bacaladeros de 8 de abril de 1976.

2.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» esta Orden

y anexo de la misma, que entrará en vigor con efectos de 1 de

mayo de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 26 de diciembre de 1979.

CALVO OBTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO II

Modificación del anexo número II. Salario base de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Bacaladeros

	Pesetas mensuales
1. TITULADOS	
1.1. Oficiales	
1.1.1. Puente y cubierta:	
Capitán	34.101 30.697 28.988 27.286
1.1.2. Máquinas:	
Maquinista naval Jefe	33.257 29.362 28.988 28.137 27.286
1.1.3. Radiotelegrafía:	
Radiotelegrafista de primera	27.286 25.584
1.1.4. Fonda:	
Sobrecargo	28.988 22.173
1.1.5. Servicios especiales:	
Médico	30.697 28.988 22.173
1.2. Formación Profesional Náutico-Pesquera	
1.2.1. Puente y cubierta:	
Capitán de pesca	30.697 23.882 22.173
1.2.2. Máquinas:	
Mecánico naval Mayor con mando	23.283 22.173 21.322 20.464 18.756
1.2.3. Radiotelefonía:	
Radiotelefonista naval	18.756 17.054

17.348

	Pesetas mensuales	1	Pesetas mensuals
2. MAESTRANZA		Polymon Official	
2.1. Puente y cubierta		Primer Oficial	32.261 30.605
Contramaestre de pesca	18.756 17.054 17.054	1.1.2. Máquinas: Maquinista naval Jefe	35.573
Cocinero	14.494	Segundo Oficial de máquinas	33.919 32.261
2.2. Máquinas		1.1.3. Radiotelegrafía:	
Calderetero	17.054	Primer Radiotelegrafista	32.261 30 .605
		1.1.4. Fonda:	
3.1. Especialistas Marinero pescador (Pescamar)	14.494	Sobrecargo Auxiliar de Sobrecargo	32 .261 30 .605
Electricista	14.494 14.494	1.1.5. Servicios especiales:	
Redero	14.494 14.494 14.494	Médico Científico con título facultativo superior	32.261
3.2. Simples subalternos		1.2. Formación Profesional Náutico-Pesquera	
Marinero	13.643	1.2.1. Puente y cubierta:	
Ayudante redero	14.494 13.643 13.643 13.643	Patrón de pesca de altura con mando	27.290 27.290 25.634
		Patrón de segunda clase de pesca de litoral con mando. Patrón de segunda clase de pesca de litoral sin mando. 1.2.2. Máquinas:	
703 ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la modifica el anexo II de la Ordenanza de para la Pesca Maritima en Buques Arras Fresco de 31 de julio de 1976. Ilmos, Sres.: El párrafo segundo del artículo 96 de	e Trabajo streros al	Mecánico naval mayor con jefatura	25.634 25.634 23.976
nanza de Trabajo para la Pesca Maritima en Buqu- treros al Fresco, de 31 de julio de 1976, establece que	es Arras-	1.2.3. Radiotelefonía:	
mente podrá procederse a la revisión de los salarios la presente Ordenanza, siempre que el crecimiento d del costo de la vida en el conjunto nacional, de acu	base de lel indice	Radiotelefonista naval	22.320 20.662
los datos del Instituto Nacional de Estadística, sea	igual o	2. MAESTRANZA	
superior al cinco por ciento revisión que se efectuar trámites de la Ley de 16 de octubre de 1942.	-	2.1. Puente y cubierta	
Solicitada al amparo de dicho precepto la revisió salarios base, la Dirección General de Trabajo, prascesoramientos reglamentarios, propone una nueva salarios consistentes en incrementar la vigente, es en el anexo II de la Ordenanza, en el porcentaje a	evios los tabla de stablecida utorizado	Contramaestre de pesca	22.320 20.662 22.320
por el Real Decreto-ley 1955/1979, de 3 de agosto, so sión del criterio salarial de referencia establecido e	n el ar-		22.320
tículo primero del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 d bre, sobre política de rentas y empleo, en el terces		2,2. Máquinas	
vigencia de la Ordenanza. Este Ministerio, en uso de las facultades conferida		Calderetero	22.320
vio dictamen de la Comisión Delegada del Gobierno pa tos Económicos, ha tenido a bien disponer:	ıra Asun-	3. SUBALTERNOS	
 1.º Aprobar la modificación elaborada por la Direceral de Trabajo de los salarios base del anexo II de nanza de Trabajo para la Pesca Maritima en Buquetreros al Fresco de 31 de julio de 1976. 2.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» es 	la Orde- es Arras- ta Orden	3.1. Especialistas Marinero pescador (Pescamar)	19.005 19.005 19.005
y anexo de la misma, que entrará en vigor con efector septiembre de 1979.	e de 1 de	Redero	19.0 05
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y Dios guarde a VV. II.	y efectos.	3.2. Simples subalternos Marinero	18.177
Madrid, 26 de diciembre de 1979. CALVO OF	RTEGA	Ayudante Bedero	19.005
Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de Tra	bajo.	Camarero	

ANEXO II

Pesetas mensuales

1. TITULADOS

1.1. Oficiales

1.1.1. Puente y cubierta:

ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se modifican los articulos 102, 114, 172 y 173 de la Or-denanza de Trabajo para la Pesca Maritima en Bu-ques Arrastreros al Fresco de 31 de julio de 1976. 704

Ilmos. Sres.: Solicitada por diversas Centrales Sindicales la modificación de determinados artículos de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Arrastreros al Fresco de 31 de diciembre de 1976,